



**Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de Maria
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI**

**CONTRATO N° 01/2015
LIBRE GESTION: SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FONDOS GOES**

Nosotros, Carlos Elias Portillo Lazo, de [REDACTED] años edad, Profesion,
Doctor en Medicina, del domicilio de el [REDACTED], portador de
mi documento Unico de Identidad Numero [REDACTED]
[REDACTED], y numero de Identidad Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]. Actuando en nombre y
representacion del **Hospital Nacional Docotor Jorge Arturo Mena de Santiago de
Maria**, Departamento de Usulután con Identificacion Tributaria de la Institucion numero mil
ciento veintiuno guion cuarenta mil seiscientos noventa y seis guion ciento uno guion dos
en carácter de Director del mismo; según acuerdo numero noventa y nueve con fecha
treinta de junio de dos mil catorce; y el Decreto Legislativo Numero Quinientos veinte y
tres, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, Publicado en el Diario oficial el dia
dos de diciembre de dos mil trece, tomo cuatrocientos uno, y en lo que concierne al
articulo siete del Reglamento de Hospitales Reformados, y de conformidad al Artículo
Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y los articulos diecisiete y
dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion
Publica, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actuo,
contratos como el presente, por lo en el transcurso de este instrumento se denominara **EL
CONTRATANTE y EDSON RONALD CACERES ALBEÑO**, de [REDACTED] años de
edad, empleado, del domicilio de San Salvador con Documento Unico de Identidad
Numero [REDACTED] y Numero de
Identificacion Tributaria, [REDACTED]

[REDACTED]; quien actua en nombre y representacion de la
sociedad CUERPO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SERVICIOS PRIVADOS SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “ **CESSPRI S.A. DE C.V.**”, tal
como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Publica de Constitucion de la Sociedad
otorgada en la Ciudad de San Salvador a las once horas del dia treinta y uno de marzo
de dos mil ante los oficios del notario Juan Baudilio Torres Solano, e inscrita al Registro de
Comercio bajo el numero [REDACTED] del libro [REDACTED], el dia veintiocho de
abril de dos mil, siendo el numero de Identificacion Tributaria de la Empresa, cero
seiscientos catorce guion trecientos diez mil trecientos guion ciento quince guion cero.
Personeria que acredito con la credencial de eleccion de Junta Directiva; en donde consta
el nombramiento de Administrador unico y a la vez Representante Legal de la Misma
Empresa e inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero [REDACTED] del libro
[REDACTED] el dia nueve de septiembre de dos mil trece. Quien en lo
sucesivo se denominare “ **EL CONTRATISTA** “, y en los caracteres dichos
MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar el presente contrato de “**SERVICIOS DE
SEGURIDAD PRIVADA**”, a favor del HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO
MENA, Santiago de Maria de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de
la Administracion Publica, que en adelante se denominara LACAP y en especial las
obligaciones y pactos siguientes: **CLAUSULA: I OBJETO DEL CONTRATO:** El
Contratista se obliga a Suministrar **SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA** a efecto de
garantizar la Seguridad de este Hospital.



**Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de María
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI**

**CONTRATO N° 01/2015
LIBRE GESTIÓN: SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FONDOS GOES**

El servicio de vigilancia deberá cubrir las Veinticuatro (24) horas durante los siete (7) días de la semana en la cantidad y establecimiento detallado a continuación y a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENG.	N° OFERTA	ADJUDICATARIO	U/M	CANTIDAD HOSPITAL	VALOR POR MES	VALOR CONTRATADO DE FEBRERO A OCTUBRE
1	1	CESSPRI S.A. DE C.V.	C/U	1 AGENTE (agente mas el relevo 7/24	\$ 910.34	\$ 8,193.06

CLAUSULA II: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes a) La solicitud de Cotización de fecha veintidos de enero de dos mil quince de CUERPOS ESPECIALES DE SEGURIDAD Y SERVICIOS PRIVADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “**CESSPRI S.A. DE C.V.**” b) La oferta de contratista presentada al Hospital Nacional de día veintitres de enero de dos mil quince c) La garantía de cumplimiento de contrato d) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA III: CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes:

1. Se considera por horario de veinticuatro horas de 6:00 a.m. A 6:00 a.m. Del día siguiente.
2. La empresa será responsable de distribuir en los turnos al personal contratado, de tal manera que se brinde el servicio de veinticuatro horas del día durante los siete días de la semana garantizando el servicio en forma eficiente para el Hospital.
3. Que la caseta sea solo para el personal de vigilancia privada excepto en los horarios de entrada y salida del personal.
4. El personal de seguridad deberá registrar bolsa, maletines, carteras, paquetes, etc. a empleados de personas particulares que ingresen a la institución, aquellas que porten armas de fuego y otros deberán depositarlos en la entrada de la institución (decomisada y guardada)
5. Abrir y cerrar los portones de acceso.
6. Abstenerse de tertulias con personas del sexo opuesto dentro de las instalaciones, vigilar que todas las oficinas, bodegas y talleres queden debidamente asegurados después de la jornada laboral.



**Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de Maria
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI**

**CONTRATO N° 01/2015
LIBRE GESTION: SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FONDOS GOES**

7. El personal de seguridad privada que se designe para tal caso debera presentarse debidamente uniformado y equipado con su armamento y accesorios de defensa. El equipo minimo requerido para cada lugar sera: escopeta o revolver, en caso de cambio de personal reportarlo con el curriculum vitae con quince dias de anticipacion al cambio y entregarselo al administrador de contrato para el expediente interno por parte de la administracion.
8. El director del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, podra solicitar cambio de Recurso Humano o agente de vigilancia cuando a su juicio lo estime conveniente.
9. Recurso Humano o agente de vigilancia cuando a su juicio lo estime conveniente.
10. El personal de seguridad privada en ningun momento podra hacer uso de los vehiculos de propiedad del Estado, de los empleados o de los particulares que se encuentren parqueados en el interior del establecimiento, esta restriccion aplica a los casos en que los vehiculos sean abiertos aun para escuchar la radio o descansar dentro de ellos.
11. El contratista debera contar con transporte propio trasladar a sus supervisores y personal.
12. No se permitira el uso de ningun material y equipo en general propiedad del Hospital, a excepcion de telefonos y otros en caso de emergencia como atracos incendios, enfermedades, etc.
13. Verificar fisicamente la entrada y salida de materiales, equipo herramientas y suministros el cual debera coincidir con su respectiva documentacion. Sera responsabilidad de la vigilancia solicitar copia de dicha documentacion a los responsables del ingreso y egreso de cualquier suministro, asi como tambien debera controlar el ingreso y salida de vehiculos particulares.
14. La seguridad privada debera darse cuenta y debera controlar que ningun vehiculo nacional sea retirado de las instalaciones fuera de horas habiles, dias no habiles, fin de semana y dias festivos a excepcion de emergencia ya muy conocidas en el Hospital.
15. El personal de seguridad privada debera informar las novedades o sucesos ocurridos en el cumplimiento de su turno, anotando con letra legible en libre de novedades que el contratista proporcionara en cada uno de los lugares bajo su responsabilidad, notificando en forma oportuna a la jefatura inmediata y con copia al Administrador de Contrato el Señor Orlando Napoleon Barahona para lo cual obligatoriamente tendra actualizado dicho registro.
16. El personal de seguridad que labore en cualquiera de los turnos debera mantenerse ante la posibilidad de fuga o de robo de materiales, equipo y cualquier bien del Estado cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por firma competente, quedando bajo responsabilidad de la empresa cualquier faltante.
17. El personal que labore durante el turno de la noche sera responsable de la custodia de todo el establecimiento, impidiendo el ingreso de personas particulares y empleados no autorizados por escrito o instruccion verbal emitida por las autoridades respectivas.



**Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de María
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI**

**CONTRATO N° 01/2015
LIBRE GESTION: SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FONDOS GOES**

18. Cuando por necesidades del servicio de establecimiento, deberan entrar o salir.
19. Trabajadores y vehiculos del Estado en horas fuera de lo normal, el personal de seguridad sera notificado oportunamente por la administracion, caso contrario debera presentar un informe al titular.
20. Queda a discrecion de la jefatura del establecimiento autorizar la permanencia de alguno o mas empleados dentro del establecimiento en horas no habiles.
21. El personal de seguridad privada debera presentarse y permanecer sobrio en sus labores, por lo que queda terminantemente prohibido para el personal de vigilancia.
22. Ongerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes dentro del establecimiento, asi como recibir visitas de carácter privado.
23. Sera obligacion del personal de seguridad reportar oportunamente, cualquier anomalia, hecho o evento que ponga en peligro la integridad fisica de las personas dentro del establecimiento o cause daño materiales a los bienes del Estado.
24. Si la situacion fuera de emergencia la comunicaci3n se hara via telefonica, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido. En caso meritorio de la intervencion policial hacerlo con prontitud e informar a la maxima autoridad del Hospital Nacional de esta ciudad.
25. El contratista supervisara el buen cumplimiento de lo encomendado a traves de supervisores, quienes visitaran una vez por semana o las veces que fuera necesario tanto en el dia como en la noche el lugar directamente en los turnos correspondientes. Dichos supervisores se presentaran debidamente uniformados e identificados.
26. Permitir la entrada de carros particulares solamente a dejar el paciente y vigilar que no se quede parqueado dentro de las instalaciones, solo los vehiculos del personal pueden hacer uso del parqueo.

CLAUSULA IV: INSTALACION PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA: El Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, proporciona al personal de vigilancia las instalaciones de la caseta ubicada en la entrada del establecimiento para que almacenes armas, uniformes y otros efectos de utilidad del personal.

CLAUSULA V: comunicaci3n DEL CONTRATISTA Y CONTRATANTE:

1. Cualquier situacion que amerite una aclaracion, discusion o decision que no pueda ser resuelta inmediatamente debera ser informada por parte de la seguridad privada a su jefe inmediato a su vez hara por escrito tal informe para entregarselo al Administrador del Contrato de este servicio.
2. Si la situacion fuere de emergencia se hara via telefonica y posteriormente eleborar un informe detallando lo sucedido.
3. La seguridad notificara mensualmente la nomina de agentes asignados a la seguridad del establecimiento en virtud a la rotacion de los mismos segun lo establecido, igualmente notificara cualquier cambio en el plan de trabajo o en el personal a la jefatura del establecimiento.



**Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de Maria
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI**

**CONTRATO N° 01/2015
LIBRE GESTION: SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FONDOS GOES**

CLAUSULA VI: PLAZO: El plazo del siguiente contrato sera de **NUEVE MESES**, a partir del dia uno de febrero al treinta y uno de octubre del dos mil quince, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP. **CLAUSULA VII: FORMA DE RECEPCION:** Este servicio sera recepcionado de la siguiente manera: un agente de seguridad por turno de veinticuatro horas con relevo de el siguiente turno de el agente haciendo el total de dos agentes contratados, destacados para estar un agente en el area de porteria principal, con su respectivo uniforme armamento legal establecido por la empresa. **CLAUSULA VIII: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hara con aplicación a la cifra presupuestaria 2015-3228-3-01-01-21-1-54306 por un monto de **OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES 06/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 8,193.06)**. **CLAUSULA IX: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El contratista presentara en la Unidad Financiera Institucional las facturas correspondientes por el servicio prestado a nombre del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de Maria, estas reflejaran ademas el unopor ciento (1%) en concepto de retencion por anticipo al impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios (I.V.A.), por lo que el Hospital debera **RETENER** en concepto de anticipo de dicho impuesto en **UNO POR CIENTO (1%)** sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que les presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. Que la retencion sera aplicable en operaciones en que el precio de compravente de los bienes tranferidos o de los servicios sea igual o superior a cien dolares (\$100.00) netos sin IVA, lo cual sera pagado en dolares de los Estados Unidos de America por el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena en un plazo de sesenta dias habiles previa la prestacion por parte del **CONTRATISTA** de un duplicado cliente y cinco copias de la factura, fotocopia de acta de recepcion. Debera presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) correspondiente (s), a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA**, reflejando ademas la descripcion del Servicio de Seguridad Privada, numero de renglon, unidad de medida y cantidad de suministro: ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato. **CLAUSULA X: CESION:** Queda expresamente prohibido al contratistatraspasar o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que amanan del presente contrato. La violacion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA XI: INCUMPLIMIENTO:** Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento del contrato se impondra el pago de una multa por cada dia de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica **Reformada**, en todo caso la multa minima a imponer en cumplimiento relacionados con la contratacion de Obras Bienes o Servicios adquiridos por la modalidad de libre gestion sera por el equivalente de un 10% del salario minimo del sector comercio (\$251.70). Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarian en la direccion establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa direccion, sin haber hecho aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho comun.



**Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de María
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI**

**CONTRATO N° 01/2015
LIBRE GESTION: SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FONDOS GOES**

CLAUSULA XII: GARANTIAS: El contratista rendira por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María a través de un Banco o compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía siguiente: **DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO 96/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,228.96), equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la que servira para garantizar el cumplimiento estricto de este, y debera presentarla el contratista dentro de diez habiles siguientes a la fecha de distribucion del mismo y estara vigente durante el plazo de NOVENTA DIAS posteriores a la finalizacion del plazo de este Servicio. La garantía debera presentarse en la UACI del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, ubicado en tercera calle poniente N° 15 Barrio Concepcion Santiago de María, departamento de Usulután.

CLAUSULA XIII: CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, sera causales de caducidad la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos y cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, siempre y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato.

CLAUSULA XIV: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal del servicio, el contratante podra efectuar cualquier reclamo respecto a la inconformidad sobre el servicio.

CLAUSULA XV: MODIFICACIONES Y PRORROGAS: De comun acuerdo el presente contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, en tales casos el contratante emitira la resolución correspondiente, la cual se relacionara en el instrumento modificadorio.

CLAUSULA XVI: INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, además legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a dichas instrucciones.

CLAUSULA XVII: MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidad nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podra modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante de este. Se entiende que no ser modificable de forma sustancial, el objetivo del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, este tendra derecho a un ajuste de precios (artículo ochenta y ocho LACAP) y en general, que toda modificación sera enmarcada dentro de los parametros de la razonabilidad y buena fe.

CLAUSULA XVIII: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podra solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las



**Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de Maria
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI**

**CONTRATO N° 01/2015
LIBRE GESTION: SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FONDOS GOES**

obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, debera ser aprobada por el contratante, la misma se concedera por resolucio n razonada que formara parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA XIX: SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecucion del presente contrato, se estara a lo dispuesto en el titulo VIII, Capitulo I de la LACAP. **CLAUSULA XX: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional delega para la administracion del contrato al **Sr. Orlando Napoleon Barahona**, por medio de un acuerdo emitido por el Titular de la Inatitucion a traves de Recursos Humanos, de acuerdo a los articulos 19 y 20 literal "O" del reglamento de la ley LACAP para que el SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, sera el responsable de la ejecucion del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicaci3n de multas con base al articulo ochenta y cinco de la LACAP. **CLAUSULA XXI: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someteran a la legislacion vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicaci3n se realizara de conformidad a lo establecido en el articulo de la LACAP, asi mismo se ˆnalanan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, setencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; sera depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el contratante designe a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. **CLAUSULA XXII: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este contrato, seran validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos se ˆnalanan las siguientes: **El Contratante:**

El Contratista:

asi nos expresamos los comparecientes, quienes estamos enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente contrato, por convenir asi a los interesados de nuestros representados y ratificamos su contenido, en fe de los cual firmamos en la ciudad de Santiago de Maria, el dia treinta de enero de dos mil quince.

Dr. Carlos Elias Portillo Lazo
Director



Sr. Edson Ronal Caceres Albeño
Contratista



Lic. Eduardo Rodriguez y Rodriguez
Asesor Juridico.



